



ORDEN GENERAL

Capítulo: 600	Sección: 603	Fecha de Efectividad: 31 de enero de 2012
Título: <i>Baton</i> Expandible		
Fecha de Revisión: Septiembre/ 2022	Revisión: Anual	Número de Páginas: 10

I. Propósito

Esta Orden General tiene el propósito de establecer las normas y procedimientos para el uso y manejo del *baton* expandible, el cual constituye una herramienta importante en el uso de fuerza menos letal en el Negociado de la Policía de Puerto Rico (en adelante, NPPR). En vista de que el uso del *baton* expandible se considera un uso de fuerza según establecido en las políticas del NPPR, los miembros del NPPR (en adelante, MNPPR) cumplirán con su responsabilidad de salvaguardar el bienestar de la población, utilizándolas cuando sea objetivamente razonable y siguiendo las reglas establecidas en esta Orden General y en aquellas leyes estatales y federales aplicables.

ALF

II. Definiciones

Para consultas sobre las definiciones de los conceptos y/o términos utilizados o relacionados a esta Orden General, refiérase al Glosario, titulado: "Glosario de Conceptos Policiacos".

III. Normas y Procedimientos

A. Portación del *Baton* Expandible (*expandable baton*)

1. Los MNPPR contarán con armas intermedias solamente autorizadas y distribuidas por el NPPR, y cuando demuestren habilidad y competencia en el uso y manejo de las mismas a través de los adiestramientos y obtengan la certificación para estos. Por lo tanto, los MNPPR estarán autorizados a portar y utilizar el *baton* expandible de veintiuna pulgadas (21") con acabado en negro, mientras estén en servicio.
2. La medida de esta arma intermedia responde a su comodidad y versatilidad. Además, el acabado en negro es por propósitos tácticos, a saber:

- a. No se puede visualizar con gran facilidad;
 - b. La persona no sentirá coacción;
 - c. Evitará que el MNPPR sea localizado o interceptado por la persona, como ocurre con los acabados en níquel o cromo; y
 - d. Permitirá mantener uniformidad entre las armas autorizadas por el Comisionado.
3. Los MNPPR solo podrán portar y utilizar el *baton* expandible aprobado, autorizado y distribuido por el NPPR.
 4. Los MNPPR adscritos a las Divisiones de Tácticas Especializadas (DTE) o aquellos MNPPR que determine el Comisionado, además de portar el *baton* expandible, estarán autorizados a portar y utilizar el *baton* rígido (roten táctico), conforme a la Orden General Capítulo 600, Sección 620, titulada: "Armas Especializadas de las Divisiones de Tácticas Especializadas (DTE)", (en adelante, OG-620).
 5. El *baton* expandible estará guardado en la funda o vaqueta asignada por el NPPR como parte del equipo reglamentario.
 6. Está terminantemente prohibido que los MNPPR alteren o modifiquen en cualquier forma, los *batones* expandibles entregados por el NPPR sin obtener autorización previa por escrito del Comisionado.

ALF

B. Uso y Manejo del *Baton* Expandible

1. Uso Adecuado del Equipo
 - a. El *baton* expandible podrá ser utilizado por los MNPPR como instrumento defensivo para la respuesta a la resistencia agresiva presentada por una persona o animal. De igual forma, podrá ser utilizado para ayudar a controlar personas o para escoltarlas, a tenor con los adiestramientos ofrecidos por el NPPR y/o la Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento (en adelante, SAEA).
 - b. El uso de fuerza solamente estará autorizado cuando sea objetivamente razonable y para un fin legítimo. Los MNPPR, se circunscribirán al uso escalonado de fuerza para determinar el grado de respuesta apropiado. Sólo se utilizará aquel grado de fuerza que razonablemente, a la luz de las circunstancias presentadas, resulte necesario para controlar la situación. (Véase Orden General Capítulo 600, Sección 601, titulada: "Reglas para el Uso de Fuerza", según revisada (en adelante, OG-601).

- c. Los MNPPR tendrán prohibido levantar el *baton* expandible por encima de los hombros, excepto en aquellos casos en que se justifique el uso de fuerza letal.
- d. Los MNPPR evitarán utilizar niveles de fuerza que puedan causar grave daño corporal, a menos que existan circunstancias en la que un MNPPR o terceros se encuentren en un peligro inminente de sufrir grave daño corporal.
- e. El *baton* expandible no es un reemplazo del arma de fuego, es una alternativa de respuesta adicional.
- f. Las técnicas de bloqueos son defensivas y pueden ocasionar un trauma o lesión en las zonas corporales de la persona con conducta agresiva. Por tal razón, se consideran un uso de fuerza Nivel 2 si no se logra el bloqueo y de Nivel 3 cuando se logra el mismo, según los Niveles de Uso de Fuerza establecidos en la OG-601.

2. Manejo del Equipo

- a. Mientras estén en servicio, los MNPPR debidamente certificados portarán en todo momento el *baton* expandible autorizado, excepto cuando el Comisionado expresamente disponga lo contrario.
- b. Está prohibido facilitar el *baton* expandible a personas no autorizadas, excepto cuando sea utilizada oficialmente y cumpliendo con las directrices emitidas en esta orden o para su inspección por un supervisor o instructor. El Comisionado podrá autorizar o limitar cualquier inspección o uso del *baton* expandible.
- c. Cuando un MNPPR advenga en conocimiento de la pérdida, daño, mala utilización, robo o apropiación ilegal de un *baton* expandible o algún otro equipo que le haya sido asignado por el NPPR, lo notificará inmediatamente a un Supervisor a través de un informe escrito. Este último, cumplimentará el formulario PPR-621.1, titulado, "Informe de Incidente" para delitos de Grupo A o Grupo B; o el formulario PPR-621.2, titulado: "Informe de Otros Incidentes o Servicios" a través de la Plataforma GTE. Asimismo, presentará un informe escrito, con número de comunicación, en donde provea el número de querrela y los hechos en cuestión al Director del Precinto/Distrito/Unidad donde está adscrito el MNPPR, para que inicie la correspondiente investigación administrativa.
- d. De no existir circunstancias apremiantes, dicho Director del Precinto/Distrito/Unidad donde está adscrito el MNPPR, podrá autorizar la designación de un nuevo *baton* expandible o equipo correspondiente a este, previa consulta con el Comisionado Auxiliar o Comandante de Área, según corresponda. Para esto, se cumplimentará el SC-1001, titulado:

"Requisición de Materiales, Equipos y Servicios", en original y dos (2) copias, debidamente justificada mediante memorando explicativo.

- ALF
- e. En los casos de mala utilización o manejo, el Comandante del Área o Comisionado Auxiliar que corresponda, evaluará el incidente y determinará si le va a autorizar el reemplazo del *baton* expandible. Esto así, ya que MNPPR fue referido a readiestramiento.
 - f. En casos en donde medie negligencia, el MNPPR será responsable de pagar el equipo dañado, perdido, apropiado ilegal, robado o deteriorado. El pago del *baton* expandible y/o vaqueta no eximirá de responsabilidad administrativa al MNPPR.
 - g. La División de Investigaciones Administrativas tomará en consideración esta acción, al igual que la reincidencia del MNPPR en estos casos, para fines de la imposición de la sanción administrativa correspondiente, en cumplimiento con el Reglamento de Personal.
 - h. El MNPPR que incurrió en negligencia y no paga el valor del *baton* expandible dentro de los próximos treinta (30) días a partir de la determinación de negligencia, se procederá a tramitar el descuento en su nómina, según la reglamentación aplicables.
 - i. Cuando un MNPPR sea desarmado, se le incautarán todas las armas menos letales provistas por el NPPR. Para ello se utilizará el formulario PPR-618.2, titulado: "Recibo de Ocupación de Armas Autorizadas" (en adelante, PPR-618.2). Estas armas estarán ocupadas por un término de treinta (30) días laborables. Culminado este tiempo, el arma de impacto será entrega en el almacén del Área Policiaca, según corresponda.

C. Técnicas de Control para el Uso de *Baton* Expandible

1. El uso continuo de un arma autorizada o la utilización de una técnica de control ineficaz, son factores que aumentan el riesgo de lesiones en la persona contra la que se está utilizando la fuerza, MNPPR y terceros. Es por esto que el MNPPR analizará la situación y cuando una técnica resulte ineficaz, recurrirá a otra opción de fuerza adecuada para alcanzar su objetivo legítimo, siempre que esa nueva técnica sea razonable, dentro de las circunstancias presentadas.
2. Los MNPPR considerarán que hay numerosas variables que podrían afectar la eficacia de una técnica de control, como serían: el alcohol, las drogas, la adrenalina del momento y el estado mental del individuo.

D. Áreas Vulnerables del Cuerpo

- Hay ciertas áreas del cuerpo que son vulnerables, donde se puede controlar a una persona por medio del *baton* expandible, con menor probabilidad de ocasionar lesiones graves. Estas áreas son denominadas **Zonas Verdes de Impacto** (véase el **Anejo A**) y consiste de las siguientes:

- Área frontal del cuerpo

Zonas Verdes de Impacto	
Abdomen bajo	Hombros
Antebrazo	Manos (frontal, interior y falanges)
Bíceps	Muñecas (interior y frontal)
Empeine (falanges y planta)	Muslo (frontal y lateral)
Espinillas	Hombros

- Área posterior del cuerpo

Zonas Verdes de Impacto	
Glúteos	Pantorrilla
Hombros	Tendón de Aquiles
Muslo (bíceps femorales)	Tríceps
Omoplatos (músculos de la espalda)	

- Áreas vulnerables del cuerpo que si son impactadas por un *baton* expandible pueden causar más dolor a la persona con la aplicación mínima de fuerza, porque la fuerza va dirigida a una articulación o zona próxima al área roja. Esta área es denominada **Zonas Amarillas de Impacto** (véase el **Anejo B**) e incluye:

Zonas Amarillas de Impacto
Abdomen Superior
Caja Torácica (parte frontal, posterior y lateral)
Clavícula
Codos (parte frontal, posterior y lateral)
Rodillas (parte frontal, posterior y lateral)

- Áreas del Cuerpo que deben evitarse al usar el *baton* expandible

- Las siguientes áreas son consideradas puntos de impacto potencialmente fatales, denominadas **Zonas Rojas de Impacto** (véase el **Anejo C**):

Zonas Rojas de Impacto	
Cabeza (incluyendo: sien, ojo, orejas, nariz, mandíbula superior e inferior)	
Plexo solar o plexo celiaco (esternón)	
Cóccix	Genitales
Columna vertebral	Nuca
Garganta	Riñones

- b. Como regla general, los MNPPR evitarán impactar a las personas en las áreas del cuerpo antes mencionadas, a menos que el uso de fuerza letal esté justificado de acuerdo con las políticas del NPPR y las leyes aplicables.

E. Advertencias o Comandos Verbales

El MNPPR impartirá comandos verbales para obtener el cumplimiento voluntario de la persona antes, durante y después, del uso de un *baton* expandible, si es posible, para lograr el control de la persona y el cumplimiento de una orden, según lo establece la OG-601.

F. Referido/ Traslado para Tratamiento Médico

1. Todo referido y traslado para tratamiento médico será conforme a lo establecido en la Orden General Capítulo 600, Sección 605, titulada: "Informe e Investigación de Incidentes de Uso de Fuerza" (en adelante, OG-605).
2. Los MNPPR tendrán la responsabilidad de informar al personal de los centros de detenciones cuando una persona ha sido controlada mediante la utilización del *baton* expandible.

G. Notificación e Informes Requeridos

Cualquier MNPPR que utilice un *baton* expandible para detener, controlar, restringir o escoltar a una persona (Nivel 1), notificará a su Supervisor conforme a lo dispuesto en la OG-605. Además, cumplimentará el formulario PPR-605.1, titulado: "Informe de Incidente de Uso de Fuerza", según lo requiere dicha Orden. Esto incluye, cuando se utilice la fuerza contra un animal.

H. Responsabilidad de los Supervisores

Responder a la escena del incidente e iniciar una investigación cuando se utilice un *baton* expandible contra una persona o animal, según se establece en la OG-605.

IV. Adiestramiento y Readiestramiento

El Programa de adiestramiento y readiestramiento sobre el uso de fuerza del NPPR será conforme al Anejo C de la OG-601.

V. Disposiciones Generales

A. Interpretación

1. Las palabras y frases utilizadas en esta orden se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente.
2. Los términos usados en esta orden en el tiempo futuro incluyen también el presente; los usados en el género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resulte absurda; el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.
3. Si el lenguaje empleado es susceptible de dos o más interpretaciones, se interpretará para adelantar los propósitos de esta orden y de la parte, sección o inciso particular, objeto de interpretación.

B. Cumplimiento

- ALF
1. Los MNPPR que hayan sido certificados como instructores, *Master* o *Senior instructors*, donde el NPPR haya desembolsado fondos federales y/o estatales, no podrán utilizar dicha certificación para fines privados, entiéndase, obtener beneficio ya sea directa o indirectamente, para su persona u otra persona privada. El desobedecer esta directriz conllevará sanciones administrativas y/o violaciones a la Ley Núm. 1-2012, según enmendada, conocida como *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico*.
 2. Todo MNPPR que hayan sido certificados como instructor, *Master* o *Senior instructors* cumplirá con los deberes y responsabilidades según establecidos en la Orden General Capítulo 700, Sección 703, titulada: "Adiestramientos y Readiestramientos".
 3. La División de Inspecciones de la SARP tendrá la facultad de llevar a cabo inspecciones de los documentos y/o expedientes relacionados, con o sin previo aviso, para asegurar el fiel cumplimiento con esta Orden General.
 4. Cuando los MNPPR viajen fuera de Puerto Rico en asuntos personales, entregará el *baton* expandible y su vaqueta, en el cuartel que le sea más accesible, si el Precinto/Distrito/Unidad donde está adscrito este MNPPR queda distante de su residencia. En estos casos, el Director del Precinto/Distrito/Unidad donde se custodia el arma de reglamento, el *baton* expandible y demás armas menos letales, remitirá copia de los formularios

PPR-618.2, al Director de la Unidad de trabajo a donde esté asignado el MNPPR.

5. Todo MNPPR tendrá la obligación de cumplir con las disposiciones de esta Orden General y de informar a su supervisor inmediato o superior del sistema de rango, sobre cualquier violación a estas normas. Cualquier acto u omisión que viole las disposiciones de esta Orden General será referido e investigado por la Superintendencia Auxiliar de Responsabilidad Profesional (SARP), a tenor con las normas aplicables.
6. Aquel MNPPR que incumpla con cualquier disposición de esta Orden General estará sujeto a sanciones disciplinarias, posibles cargos criminales y/o acciones civiles, según corresponda. Esto incluye circunstancias en las que se exponga a personas al uso indebido del *baton* expandible.
7. Los Comisionados Auxiliares, Comandantes de Área y Directores de Negociados o Precinto/Distrito/Unidad tendrán la responsabilidad de colocar los Anejos en esta Orden General, en el área destinada para las reuniones locales, reuniones, reuniones con el personal para asignar servicio, y para la redacción y cumplimentación de informes policíacos.
8. La División de Artes Gráficas del NPPR suplirá los Anejos establecidos en esta Orden General, conforme al proceso establecido por el NPPR. Los tamaños de estos serán de once por diecisiete pulgadas (11"x 17").
9. Los Comisionados Auxiliares, Comandantes de Áreas y cualesquiera otros supervisores, se asegurarán del cumplimiento de esta Orden General, así como de que el personal a su cargo sea debidamente adiestrado en la misma.

C. Derogación

Esta Orden General deroga cualquier otra Orden General, normas, comunicación verbal o escrita, o partes de las mismas que entren en conflicto con esta.

D. Cláusula de Separabilidad

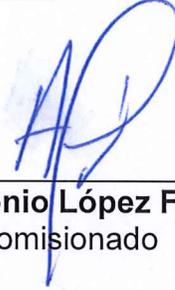
Si cualquier disposición de esta Orden General fuese declarada nula o inconstitucional por un Tribunal competente, tal declaración no afectará o invalidará las restantes disposiciones o partes de la misma, las cuales continuarán vigentes.

E. Aprobación

Aprobada hoy 9 de Noviembre de 2022, en San Juan, Puerto Rico.

F. Vigencia

Esta Orden General entrará en vigor el 30 de Noviembre de 2022.



Cnel. Antonio López Figueroa
Comisionado